

Con Seguros Múltiples
Viajas seguro

Mapa de Carreteras

Cinturones de
Seguridad

¿Sabías que usar el cinturón de seguridad reduce en más de un 60% el riesgo de sufrir lesiones graves a consecuencia de un accidente? Esa es razón suficiente para utilizarlo siempre, sin importar dónde estés o cuánto tiempo estarás en el auto.

Ley de Vehículos y Tránsito de P.R.

Ley Núm. 2 del 7 de enero de 2000, según enmendada.



En un accidente de tránsito

Si tienes un accidente que resulte en daños a otro vehículo, propiedad o persona, es obligatorio que te detengas y presentes ayuda a los lesionados, incluso llevarlos donde puedan recibir ayuda médica salvo que fuese peligroso moverlos o que expresamente no lo consintiere el herido o cualquier persona que le acompañare. Estará exento de esta obligación el conductor cuya condición física no le permite prestar esa ayuda. Si la Policía no llega al lugar del accidente, todo conductor involucrado deberá reportarlo al cuartel de la Policía más cercano en un plazo no mayor de cuatro horas después de haber ocurrido.

Límites Máximos de Velocidad

La Ley Núm. 2 del 7 de enero de 2000, según enmendada por la Ley Núm. 132 del 3 de junio de 2004, establece que el manejo de un vehículo de motor en exceso de la velocidad máxima permitida acarreará una multa básica de \$50, más \$5 adicionales por cada m.p.h. en exceso del límite permitido. La multa será de \$500 cuando la velocidad a la que vaya el vehículo sea de 100 m.p.h. o más. El exceder la velocidad máxima permitida en una zona escolar acarreará una multa de \$100, más \$5 adicionales por cada m.p.h. en exceso del límite permitido.

Cinturón de Seguridad

La Ley Núm. 2 del 7 de enero de 2000, según enmendada por la Ley Núm. 132 del 3 de junio de 2004, establece que todo conductor o pasajero en un vehículo de motor vendrá obligado a abrocharse los cinturones de seguridad. El conductor deberá requerir a los ocupantes del vehículo usar el cinturón de seguridad, por cuyo incumplimiento será responsable. Todo conductor que no utilice el cinturón o que permita que un pasajero en su vehículo no lo use, será sancionado con una multa de \$50 por cada pasajero que no utilice el cinturón.

Viaja sin preocupaciones. Ahora puedes contar con un servicio que te asistirá cuando y donde más lo necesites.

En Puerto Rico, te ofrecemos:

Asistencia en la carretera con tu vehículo:

- Remolque
- Extracción
- Transportación para tí, para el vehículo y para que lo recojas después de reparado
- Cerrajería
- Cambio de goma
- Entrega de gasolina
- Encendido en caso de agotamiento de la batería

Si está varado lejos de casa, te ofrecemos:

- Estadía y transportación en casos de hurto o inmovilización del auto
- Alquiler de auto

Fuera de Puerto Rico, disfrutarás de:

- Asistencia en la localización del equipaje y objetos personales
- Asistencia médica y prologación de la estadía por lesión o enfermedad
- Envío de medicamentos
- Transporte a Puerto Rico del asegurado y sus acompañantes en caso de enfermedad o accidente
- Servicios legales en el extranjero

Costo:

\$45 anuales por el primer auto y **\$25** por cada auto adicional en la misma póliza.



Sucursales

Oficina Central
787-758-8585

Aguadilla	787-891-8585
Arecibo	787-879-8585
Bayamón	787-288-8585
Caguas	787-653-8585
Carolina	787-620-8585
Cupey	787-754-8585
Hato Rey/ Río Piedras	787-764-8585
Humacao	787-850-8585
Manatí	787-854-8585
Mayagüez	787-805-8585
Ponce	787-259-8585
Teleseguros Múltiples	787-758-0101

www.segurosmultiples.com

La información descrita en este folleto está sujeta a los términos y condiciones, limitaciones y exclusiones del contrato de la póliza.



Recuerda:

- Niños o niñas menores de 12 años o que pesen menos de 70 libras, tienen que viajar en el asiento posterior del vehículo.
- Todo niño o niña menor de 4 años tienen que ir sentado en un asiento protector.
- Si tu bebé tiene menos de un año de edad y pesa menos de 20 libras, su asiento protector debe estar colocado mirando hacia atrás.
- Sé firme y consistente ante los niños. No permitas que los niños se salgan del asiento protector. Puede entretenerlos con juguetes o música.
- Prohíbe que saquen la cabeza o las manos fuera de las ventanas ni que arrojen basura u otros objetos fuera del vehículo.
- Monta en función los seguros protectores ("child locks") del vehículo en las puertas traseras.



Consejos Útiles:

- Asegúrate de tener suficiente gasolina para el viaje, especialmente si es de noche. Verifica los seguros de las puertas y sube las ventanas, especialmente las traseras.
- Si tienes que detener tu auto por desperfecto mecánico o por alguna otra razón, trata de llegar a un lugar donde haya buena iluminación para más seguridad.
- Si tomas bebidas alcohólicas, pasa la llave a un conductor designado.
- Cede el paso a los peatones, ciclistas y otros conductores. Sé cortés y guía a la defensa.
- Recuerda que, en las autopistas, el carril derecho es para los vehículos lentos o pesados y, el izquierdo, para pasar.

Límites Máximos de Velocidad

La Ley Núm. 2 del 7 de enero de 2000, según enmendada por la Ley Núm. 132 del 3 de junio de 2004, establece que en zonas urbanas, la velocidad máxima es de 25 millas por hora, excepto en vías con cuatro o más carriles (máximo hasta 35 m.p.h.). En la zona rural, es de 45 m.p.h. En la zona escolar: 15 en zona urbana y 25 en rural, de 6:00 a.m. a 7:00 p.m. durante días de clases u otros períodos que se señalen. La velocidad máxima en ciertas áreas designadas en autopistas es de 65 m.p.h.

Manejo bajo los efectos de bebidas embriagantes o los efectos de drogas o sustancias controladas

La Ley Núm. 2 del 7 de enero de 2000, según enmendada por la Ley Núm. 192 del 22 de diciembre de 2009, establece que es ilegal que cualquier persona conduzca o haga funcionar cualquier vehículo de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas. Es ilegal que cualquier persona de 21 años o más, conduzca o haga funcionar un vehículo, cuando su contenido de alcohol en la sangre sea de ocho centésimas del uno por ciento (0.08%) o más. Si se trata de personas entre los 18 y 20 años, conductores de camiones, motocicletas, ómnibus escolares o vehículos pesados de motor, es ilegal si el contenido del alcohol en la sangre es de 0.02% o más (según enmienda en la Ley Núm. 266 del 14 de diciembre de 2006). Si se trata

de un empleado o funcionario público en un vehículo propiedad del ELA de PR, es ilegal si el contenido de alcohol en la sangre es de dos centésimas del 1% (0.2%) o más.

Multa por Asiento Protector

La Ley Núm. 2 del 7 de enero de 2000, según enmendada por la Ley Núm. 132 del 3 de junio de 2004, establece que es obligatorio para todo conductor de un vehículo de motor en el cual viaje un niño (a) menor de cuatro años, asegurarse de que el niño (a) se encuentre sentado en un asiento protector. Todo niño (a) menor de doce años de edad deberá viajar en el asiento posterior. No cumplir lo anterior conlleva una multa de \$100.

Multa por Uso del Paseo

La Ley Núm. 2 del 7 de enero de 2000, según enmendada por la Ley Núm. 30 del 23 de enero de 2006, establece que la multa para el conductor que conduzca el vehículo por el "paseo" será de \$250 y no podrá transitarse en ningún momento por el área verde o área de terrenos anexa al mismo. Podrá transitarse por el "paseo" o extensiones anexas sólo cuando sea autorizada por las autoridades policíacas o de emergencias presentes debidamente acreditadas.

Productos y Servicios

Nuestros productos y servicios son la mejor alternativa en la industria de seguros en Puerto Rico. Contamos con:

Seguros de autos



Seguros de residencias



Seguros de negocios



Amplia red de Representantes Autorizados



11 oficinas alrededor de la Isla



Teleseguros Múltiples
1-800-758-0101



www.seguros multiples.com

